



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00106-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	MARISOL ULLOA BROQUIS , en representación de los menores F.G.U. y T.G.U.
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de avocar conocimiento de la presente diligencia, como se pasa a exponer.

Para iniciar conviene señalar que la cuota alimentaria no fue fijada por este despacho judicial, sino por la Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante acta No. 011 de octubre 27 de 2020; no obstante, el control de las cuotas alimentarias se lleva a cabo en este juzgado, toda vez que, en el proceso ejecutivo de alimentos, radicado bajo el No. 410013110003 2021 00430 00, este despacho ordenó el descuento por nómina al demandado Fabián Andrés González Viuchy; por lo tanto se avocará conocimiento.

Por otro lado, al encontrarse reunidos los requisitos legales, y presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., se admitirá la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por MARISOL ULLOA BROQUIS, en representación de los menores F.G.U. y T.G.U., contra FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY.

En consecuencia, se dispone:

I.- **AVOCAR** conocimiento de la presente diligencia procedente del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para continuar con el trámite de la misma.

II.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MARISOL ULLOA BROQUIS**, en representación de los menores F.G.U. y T.G.U., las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2023	zapatos escolares 2023 (pág. 28 #02)	mar-09	194.860,00
	matrícula escolar 2023 (pág. 31 #02)	ene-31	270.000,00
	materiales escolares 2023 (pág. 31 #02)	ene-31	460.000,00
	medias escolares 2023 (pág. 32 #02)	feb-17	42.485,00
	bolsos escolares 2023 (pág. 32 #02)	feb-17	220.000,00
	útiles escolares 2023 (pág. 28 #02)	ene-31	259.830,00
	vestuario junio 2023	jun-02	660.749,00
	saldo vestuario cumpleaños noviembre 2023	nov-27	400.000,00
	saldo vestuario cumpleaños diciembre 2023	dic-16	200.000,00
2024	matrícula y libros escolares 2024 (pág. 41 #02)	feb-03	775.000,00
	útiles escolares 2024 (pág. 44 #02)	feb-07	187.486,00
	zapatos escolares 2024 (pág. 45 #02)	feb-08	89.933,00
	medias escolares 2024 (pág. 43 #02)	feb-08	22.485,00
		TOTAL	3.782.828,00

Por **las cuotas sucesivas que se causen,** por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

III.- **NEGAR** los valores relacionados en los numerales 3 y 17 de las pretensiones, correspondiente a los gastos de uniformes, toda vez que los documentos aportados no cumplen con los requisitos formales de una factura de venta, tal como lo indica el artículo 617 del estatuto tributario.

IV.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

V.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

VI.- Notifíquese por estado esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G. del P.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. Teniendo en cuenta que en este mismo despacho judicial se encuentra proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, entre las mismas partes, radicado bajo el No. 41001311003 2023 00036 00, en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual se encuentra en trámite posterior y mediante auto de abril 5 hogaño se ordenó modificar la liquidación del crédito, la cual fue recurrida por la parte demandada, se informará por secretaría de este nuevo proceso ejecutivo, sobre cuotas alimentarias correspondiente a gastos educativos.

IX. Reconocer personería al abogado YEISON ANGEL MONTEALEGRE – T.P. 221.910 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

X. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp